

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 600

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Abril
del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Solicitante: JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, guardador
provisional de **HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO**.
Radicado: 76-147-31-10-001-2008-00221-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en el presente proceso Verbal de **Revisión de Interdicción**, (Art 56 ley 1996 de 2019), promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, adelantada por el señor **JORGE TULIO MONTOYA HURTADO**, en beneficio exclusivo de su **hermano HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe **solicitud** en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acude como solicitante en beneficio exclusivo de su **hermano HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO**, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 22 de febrero del año (2024), sujeto procesal que guardo silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. Los parientes igualmente fueron notificados debidamente de este proceso, quienes deberán pronunciarse en audiencia frente a la persona que consideraban idónea para ser apoyante. El Curador Ad Litem nombrado a **HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO**, a efectos de garantizar su derecho de defensa, realizó pronunciamiento respectivo frente a los hechos y las pretensiones de esta solicitud.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la **Ley 1996 de 2019**, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS**; del cual se dio el correspondiente traslado a las partes.

Surtido como se encuentra el traslado a los parientes, el juzgado citará de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 396 ibidem, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran de **manera virtual**, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y/o Solicitud, notificación y pronunciamiento de parientes, informe de valoración de apoyos**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por NO contestada la demanda por parte del Ministerio Público.

3º) Tener por efectuado el pronunciamiento respecto de este proceso por parte del Curador *Ad litem* nombrado al señor **HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO**.

4º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documentales: las que acompañan el expediente.

b.) Interrogatorio

Decretar el interrogatorio del señor **Jorge Tulio Montoya Hurtado**, para que deponga sobre los hechos de esta solicitud y principalmente frente a la necesidad de los apoyos y quien considera es la persona idónea para designar como apoyante del señor HUMBERTO DENIS GIRÓN HURTADO.

c.) Testimoniales:

- Parientes:

Decretar el testimonio de los señores: Diana Andrea Giraldo Hurtado, Stella María Girón Hurtado, Sonia María Girón Hurtado, Martha Elly Girón Hurtado, Sandra Milena Montoya Hurtado y Olga Luz Montoya Hurtado (*Hermanos*), para que depongan sobre los hechos de esta solicitud y principalmente frente a quien consideran es la persona idónea de apoyo en la toma de decisiones.

5º) PROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES (19) DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Enlace de ingreso:

<https://call.lifesizecloud.com/21352125>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

6º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 30 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **069** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273e1dc535fcb377e8770577257cb5651c5b3438c89940b600039a8a45833073

Documento generado en 29/04/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>